



Resguardos

SEGUNDO PARTO, DIA 7 DE ABRIL DE  
DOS MIL O CIENTO SEISCIENTOS  
Y CINCO.

nombrado para el servicio  
 facultado para que mande que  
 quese fecho el dicho sacan  
 que mon rance de servicio que  
 en termin que caen de los dichos  
 adbitivos para que se falle  
 se queda de pagar a pagar los  
 en se para la persona en que  
 climeros sean para tomarse  
 en termin que no se debe de  
 para todo personal mandado  
 a cada con informacion de las  
 que se cumpla tiene facultades  
 firma para poder hacer su parte  
 el luego de los dichos adbitivos para  
 que queda de pagar a la vez y que son  
 malacandad. que mon rance de  
 servicio de la tenencia de los lugares  
 que se señalan en el dicho  
 a fin de que con las dichas raciones cum  
 rones y salarios de las personas que  
 para que se todo queda de pagar  
 a fin de que que para en firme  
 y validacion sean recibidos que se  
 de los dichos don Juan de los rones  
 y de la real cedula de los dichos a su  
 de la dicha racion que tengan con  
 de la misma manera y valor que  
 con los rones de la dicha racion  
 de todos los que se relaciona de

